

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá jueves 31 de octubre de 2019

N° 28894-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 102
(De jueves 31 de octubre de 2019)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 34 DE 2008, DE RESPONSABILIDAD SOCIAL FISCAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-7206
(De miércoles 30 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE RENTAS DE LAS EMPRESAS CON LICENCIA DE SEDE DE EMPRESA MULTINACIONAL Y LAS EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DEL ÁREA PANAMÁ PACÍFICO CON PERÍODO FISCAL ESPECIAL.

Resolución N° 201-7207
(De miércoles 30 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE PRÉSTAMO Y/O REGISTRO DE MODIFICACIONES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PREFERENCIALES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI/DAG/322/19
(De jueves 24 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ANATI-ADMG-243 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO ÚNICO PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES Y LA ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 033
(De miércoles 30 de octubre de 2019)

QUE ESTABLECE SANCIONES APLICABLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 133
(De martes 23 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, NIVELES FUNCIONALES Y OBJETIVOS EN LA ALCALDÍA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Decreto N° 08-2019
(De lunes 21 de octubre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TOQUE DE QUEDA EN TODO EL DISTRITO DE ALANJE

CONSEJO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN DE COLÓN

Resolución N° 5
(De viernes 20 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN DE COLÓN, APRUEBA DE MANERA UNÁNIME QUE SE REALICE LA MODIFICACIÓN DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE COLÓN.

ALCALDÍA DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 72
(De viernes 25 de octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES BAILABLE, LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL DISTRITO DE SAN CARLOS, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2019. “DÍA DE LOS DIFUNTOS”

Decreto Alcaldicio N° 73
(De viernes 25 de octubre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE NUESTRAS EFEMÉRIDES PATRIAS, FUNDACIÓN DEL DISTRITO DE SAN CARLOS, ANIVERSARIO DE LA ESTACIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAN CARLOS Y FIESTAS DE NUESTRO SANTO PATRONO SAN CARLOS BORROMEO.

LEY 102
De 31 de octubre de 2019

Que modifica un artículo de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 10 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 10. Balance Fiscal del Sector Público No Financiero. Las leyes anuales de Presupuesto General del Estado y la ejecución presupuestaria se sujetarán a las directrices de la presente Ley, de tal forma que se asegure una política fiscal prudente y un endeudamiento público sostenible. El Producto Interno Bruto de la referencia será calculado por el Instituto Nacional de Estadística de la Contraloría General de la República.

El límite máximo del déficit del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero será de 3.50 % para el año fiscal 2019, de 2.75 % para el año fiscal 2020, de 2.50 % para el año fiscal 2021 y de 2.0 % a partir del año fiscal 2022.

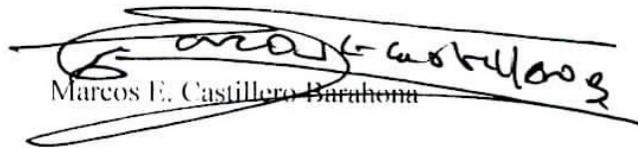
Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 10 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 132 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

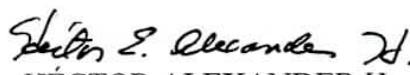
El Secretario General,


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE OCTUBRE DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Ingresos

Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. 201-7206 De 30 de octubre de 2019

“Por la cual se amplía el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Rentas de las empresas con licencia de Sede de Empresa Multinacional y las empresas inscritas en el Registro del Área Panamá Pacífico con período fiscal especial”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la Ley No. 57 de 24 de octubre de 2018, reformó la Ley No.41 de 24 de agosto de 2007, que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales, modificando el régimen fiscal aplicable a estas empresas.

Que mediante la Ley No. 66 de 13 de diciembre de 2018, se le hicieron cambios a la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, que crea el Régimen Especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, que involucran algunas modificaciones al régimen fiscal de las empresas inscritas en el Registro del Área Panamá Pacífico.

Que tomando en consideración, que a la fecha en que entraron a regir la Ley No. 57 de 24 de octubre de 2018 y la Ley No. 66 de 13 de diciembre de 2018, ya habían iniciado los períodos fiscales especiales de algunas empresas que operan bajo estos regímenes y que actualmente, la Dirección General de Ingresos se encuentra en la etapa de implementación de los nuevos formularios de renta que deben utilizar estos contribuyentes, se hace necesario ampliar el plazo para que estas empresas presenten su Declaración Jurada de Renta.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional y a las empresas inscritas en el Registro del Área Panamá Pacífico, que tengan períodos fiscales especiales cuya presentación venza hasta el 30 de noviembre de 2019, que tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre de 2019 para presentar su Declaración Jurada de Renta.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 07 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

PUBLICO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 de octubre de 2019

Quien certifica

Olivia Saúl





República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
 Dirección General de Ingresos
 Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. 201-7207 De 30 de octubre de 2019

“Por la cual se extiende el plazo de presentación del Registro de Préstamos y/o Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que mediante Resolución No.201-056 de 04 de enero de 2008, la Dirección General de Ingresos modificó y adoptó el uso de la nueva versión de los Formularios de Registros de Préstamos Hipotecarios Preferenciales y ordenó a los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial, la presentación mensual de un Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos.

Que la Resolución No. 201-2728 de 04 de agosto de 2009, advirtió que el incumplimiento en la presentación mensual de los mencionados registros será sancionado con una multa de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 5,000.00).

Que recientemente fue aprobada la Ley No. 94 de 20 de septiembre de 2019, que modifica la Ley No. 3 de 1985, que establece el Régimen de Intereses Preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios, lo que conlleva una serie de adecuaciones al sistema e-Tax 2.0, que actualmente están proceso de ser implementadas, por lo que se hace necesario extender el plazo para que los acreedores hipotecarios presenten el Registro antes indicado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 31 de diciembre de 2019, el plazo de presentación de los Registros de Préstamos y/o Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año 2019.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
 Director General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 de octubre de 2019
 Funcionario que certifica [Firma]





REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

RESOLUCIÓN N° ANATI/DAG/ 321 /19 de 24 de Octubre de 2019

“Por la cual se modifica la RESOLUCIÓN ANATI- ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, que establece el manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos de posesión, y se dictan otras disposiciones.”

**EI ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, que crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 2010, establece que la representación legal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras la ostenta el Administrador General.

Que el artículo 36 de la Ley 59 de 2010, dispone que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras establecerá un manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos posesorios.

Que la Resolución ANATI- ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, establece el manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos de posesión.

Que la citada Resolución ANATI- ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, no señala de forma clara y precisa el procedimiento a seguir una vez resueltas las oposiciones por el Órgano Judicial, en el sentido que toda oposición presentada después de la decisión proferida por el Poder Judicial está fuera de término, aunque



Resolución N° ANATI/DAG/ 322/19
(De 24 de octubre de 2019)
Pág. 2

sea otra persona distinta quien la presenta; lo que hace necesario llenar dicho vacío en la citada excerta legal, para así dar mayor celeridad y transparencia a los procesos de adjudicación y titulación.

Que el numeral 20 del artículo 19 de la Ley 59 de 2010, concede la facultad al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, de adelantar las medidas que sean necesarias para orientar los trámites y procedimientos que realizan los usuarios, de la forma más expedita y efectiva posible.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 49 de la Resolución ANATI- ADMG- 243 de 26 de septiembre de 2017, para que en adelante quede así:

Artículo 49. De los Incidentes y la no Admisión de oposiciones aún fuera de término. Se admitirán cuestiones de previo y especial pronunciamiento, vía incidente, las siguientes:

1. La falta de competencia;
2. La nulidad de lo actuado;
3. La caducidad de instancia;
4. La excepción de transacción, cosa juzgada o de desistimiento de la pretensión;
5. La recusación de la autoridad que tenga conocimiento del proceso o trámite;
6. Las demás que establezca la Ley 38 de 2000.

No se admitirán bajo ninguna circunstancia oposiciones fuera del término establecido en la Ley 37 de 1962, Ley 80 de 2009 y Ley 24 de 2006.

Resueltas las oposiciones por el Órgano Judicial mediante auto o sentencia debidamente ejecutoriada, no podrá admitirse otra oposición dentro del mismo proceso de titulación, aun cuando sea una persona distinta quien presente la oposición.

Resolución N° ANATI/DAG/ 322/19
(De 24 de Octubre de 2019)
Pág.3

Toda oposición que se presente posterior al fallo emitido por el Órgano Judicial se tendrá por extemporánea, lo que se resolverá mediante proveído de mero obediencia siguiendo lo establecido en el artículo 481 del Código Judicial.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,


Licdo. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General.




Licdo. VÍCTOR VERGARA
Secretario General

JGM/VV/DCT/nm




FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
29/10/19
Fecha: 



DECRETO ALCALDICIO No.033
(De 30 de octubre de 2019)

Que establece sanciones aplicables en el Distrito de Panamá.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 106 de 1973 establece que los Alcaldes tendrán entre sus atribuciones dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que el artículo 49 de la Ley 16 de 2016 establece que los alcaldes tendrán competencia para sancionar, entre otras faltas, libar licor en la vía pública;

Que el Decreto Alcaldicio No.31-2019 de 25 de octubre de 2019 prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en las rutas establecidas por el Ministerio de Educación para los desfiles patrios durante los días 3 y 4 de noviembre de 2019, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los establecimientos comerciales que están en la ruta y áreas aledañas de los desfiles patrios durante los días 3 y 4 de noviembre de 2019;

Que es necesario establecer las multas por las faltas antes señaladas,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: La persona que sea sorprendida libando licor en la vía pública será sancionada con multa de cincuenta balboas (B/50.00) la primera vez. En caso de reincidencia será sancionada con multa de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) y por cada reincidencia adicional se aumentará la multa en doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00) cada vez.

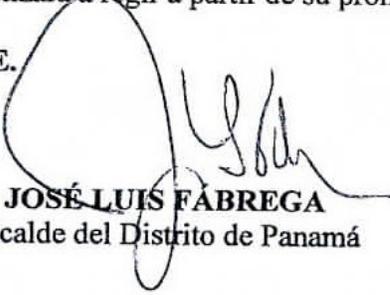
ARTÍCULO 2: La persona que sea sorprendida libando licor en las rutas establecidas por el Ministerio de Educación para los desfiles patrios durante los días 3 y 4 de noviembre o en los establecimientos comerciales que están en la ruta y áreas aledañas de estos desfiles será sancionada con multa de cincuenta balboas (B/50.00) la primera vez. En caso de reincidencia será sancionada con multa de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) y por cada reincidencia adicional se aumentará la multa en doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00) cada vez.

ARTÍCULO 3: La persona natural o jurídica que sea sorprendida en la actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas en las rutas establecidas por el Ministerio de Educación para los desfiles patrios durante los días 3 y 4 de noviembre o en los establecimientos comerciales que están en la ruta y áreas aledañas de estos desfiles serán sancionadas con multa de mil balboas (B/.1,000.00). En caso de reincidencia, la sanción será de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

ARTÍCULO 4: COMISIONAR a las unidades de la Policía Nacional, los agentes de Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento y Jueces de Paz para que hagan cumplir las disposiciones de presente Decreto, quienes están facultados para ordenar el retiro del área.

ARTÍCULO 5: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.


JOSÉ LUIS FABREGA
Alcalde del Distrito de Panamá





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°133

De 23 de julio de 2019

Por el cual se modifica la Estructura Administrativa, niveles funcionales y objetivos en la Alcaldía de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos del Consejo Municipal, y los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo misma formalidad que revistieron los actos originales, así como suspendidos o anulados por los tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que es necesario realizar esta reestructuración, la cual es cónsona con los cambios que pretende implementar la Administración Alcaldía, a través de la modernización de la estructura administrativa municipal, fortaleciendo su nivel funcional y operativo, garantizando el fiel cumplimiento de los objetivos de cada una de las unidades administrativas que la conforma.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ELIMINAR la Dirección de Asesoría Legal Interna, ubicada en el nivel asesor de la estructura organizativa del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el nombre y estructura a la Dirección de Servicios Internos del nivel auxiliar de apoyo de la estructura organizativa del Municipio de Panamá, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

2. DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- 2.1. Subdirección de Compras
 - 2.1.1. Departamento de Gestión y Control de Compras
 - 2.1.2. Almacén Central
- 2.2. Subdirección de Administración y Servicios
 - 2.2.1. Departamento de Bienes Patrimoniales
 - 2.2.2. Departamento de Archivo y Correspondencia
 - 2.2.3. Departamento de Transporte
 - 2.2.4. Departamento de Servicios Generales
 - 2.2.5. Sección de Imprenta
- 2.3. Subdirección de Contrataciones Públicas

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la estructura de la Dirección de Gestión Social del nivel operativo ejecutivo y ejecutor del Municipio de Panamá, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

1. DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

- 1.1. Subdirección de Actividades Recreativas
 - 1.1.1. Departamento de Actividades Culturales.
 - 1.1.2. Departamento de Actividades Deportivas.
- 1.2. Subdirección de Desarrollo Social
 - 1.2.1. Atención a la Tercera Edad
- 1.3. Subdirección de Asistencia Ciudadana
 - 1.3.1. Departamento de Atención Primaria
 - 1.3.2. Departamento de Promoción y Prevención
 - 1.3.3. Departamento de Centro de Acopio



ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR la estructura de la Dirección de Legal y Justicia del nivel operativo, ejecutivo y ejecutor del Municipio de Panamá, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

4. DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA

- 4.1. Subdirección
- 4.2. Departamento de Trámites y Permisos
 - 4.2.1. Actividades con expendio de bebidas alcohólicas
 - 4.2.2. Actividades sin expendio de bebidas alcohólicas
 - 4.2.2. Publicidad Exterior
- 4.3. Departamento de Cumplimiento e Inspecciones
- 4.4. Departamento de Apelaciones
 - 4.4.1. Sección de Tránsito Vehicular
 - 4.4.2. Sección de Corregidurías de Descarga
- 4.5. Departamento de Asuntos Administrativos
- 4.6. Departamento de Asesores

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR la estructura de la Dirección de Cultura y Educación Ciudadana del nivel operativo, ejecutivo y ejecutor del Municipio de Panamá, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

8. DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN CIUDADANA

- 8.1. Subdirección de Expresiones Culturales y Bibliotecas
 - 8.1.1. Departamento de Expresiones Culturales
 - 8.1.2. Departamento de Bibliotecas, Libros y Lectura
- 8.2. Subdirección de Educación Ciudadana y Patrimonio Cultural
 - 8.2.1. Departamento de Educación Ciudadana
 - 8.2.2. Departamento de Patrimonio Cultural

ARTÍCULO SEXTO: CREAR la estructura de la Dirección de las Etnias del nivel operativo del Municipio de Panamá, la cual quedará conformada de la siguiente manera.

10. DIRECCIÓN DE LAS ETNIAS

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



- 10.1. Subdirección de Grupos Afrodescendientes.
- 10.2. Subdirección de Pueblos Indígenas.
- 10.3. Subdirección de Grupos Migratorios y Minoritarios.
- 10.4. Departamento de Desarrollo Sociocultural y Económico.
- 10.5. Departamento de Gestión de Conocimiento.
- 10.6. Departamento de Desarrollo Comunitario.
- 10.7. Departamento de Administración de las Veredas Étnicas.
- 10.8. Departamento de Derechos Étnicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CREAR la estructura de la Dirección de Tecnología e Innovación del nivel operativo, ejecutivo y ejecutor del Municipio de Panamá, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

11. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- 11.1. Departamento de Infraestructura y Telecomunicaciones
- 11.2. Departamento de Seguridad de Sistemas
- 11.3. Departamento de Innovación Tecnológica
- 11.4. Departamento de Análisis y Desarrollo de Sistemas
- 11.5. Departamento de Soporte Técnico
- 11.6. Departamento de Proyectos (PMO)
- 11.7. Departamento de Administración TI

ARTÍCULO OCTAVO: CREAR la estructura de la Dirección de Mercados del nivel operativo, ejecutivo y ejecutor del Municipio de Panamá, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

12. DIRECCIÓN DE MERCADOS

- 12.1. Subdirección
- 12.2. Departamento de Proyectos e Información
 - 12.2.1. Sección de Estudio y Diseño de Mercados
 - 12.2.2. Sección Técnica
 - 12.2.3. Sección de Registro y Estadística
- 12.3. Departamento de Asuntos Administrativos
 - 12.3.1. Sección Administrativa
 - 12.3.2. Sección de Presupuesto
 - 12.3.3. Sección de Recursos Humanos
- 12.4. Departamento de Mercados
 - 12.4.1. Sección de Administración y Gestión
 - 12.4.2. Sección de Operaciones
 - 12.4.3. Sección de Mantenimiento
 - 12.4.4. Sección de Seguridad e Inocuidad Alimentaria



- 12.5. Departamento de Innovación y Promoción Comercial
 - 12.5.1. Sección de Formación y Capacitación Continua
 - 12.5.2. Sección de Mercadeo y Publicidad
 - 12.5.3. Sección de Exhibiciones y Ferias

ARTÍCULO NOVENO: CREAR las siguientes subdirecciones y departamentos, adscritos a la Dirección de Resiliencia del nivel operativo, ejecutivo y ejecutor del Municipio de Panamá:

13. DIRECCIÓN DE RESILIENCIA

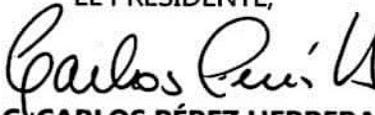
- 13.1. Subdirección de Resiliencia
- 13.2. Departamento de Medio Ambiente, Infraestructura y Gestión de Riesgo del Desastre
- 13.3. Departamento de Educación y Fortalecimiento de Capacidades Resilientes
- 13.4. Departamento de Desarrollo Económico y Social
- 13.5. Departamento de Administración y Coordinación
 - 13.5.1. Departamento de Gobernanza Municipal y Descentralización
 - 13.5.2. Departamento de Comunicación y Divulgación

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo No.165 de 13 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE,


H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUELLA JIMÉNEZ MEDINA

Manuella Jiménez Medina

Acuerdo No.133
De 23 de julio de 2019

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 21 de agosto de 2019

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.

ES FIDUCIA DE SU ORIGINAL

Miriam E. Lorenzo M.

MIRIAM E. LORENZO M.
Secretaria General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá *28* de *Octubre* de *2019*





República de Panamá
 Despacho del Alcalde Municipal de Alanje
 Telefax: 772-7001 Email: AlcaldiaMunicipaldeAlanje@outlook.com



DECRETO N.º 08-2019
(De 21 de octubre de 2019).

“Por medio del cual se establece TOQUE DE QUEDA en todo el Distrito de Alanje”

EL ALCALDE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las Autoridades de la República están instituidas, para proteger en sus vidas, honra y bienes a los nacionales en donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos, deberes individuales y sociales, además de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que el Código Administrativo, establece que la policía es la parte de la administración pública que tiene por objeto hacer efectiva la ejecución de las Leyes y disposiciones nacionales y municipales, encaminadas a la conservación de la tranquilidad social, la moralidad, las buenas costumbres, y a la protección de las personas y sus intereses individuales y colectivos.

De igual manera, las Autoridades de la República han sido instituidas para la administración de los intereses públicos, a fin de que marchen con la apetecida regularidad y contribuyan al progreso y engrandecimiento de la Nación.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, faculta al Alcalde para dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su Competencia.

Que las Autoridades del Distrito de Alanje, miran con gran preocupación, el aumento de la Criminalidad en la Provincia de Chiriquí, la cual está impactando incluso sectores rurales de los Distritos; situación de la que no escapa el Distrito de Alanje ya que también se ha visto afectado por actividades delictivas que mantienen alarmada a la población en general.

Que se ha podido detectar en nuestro Distrito la presencia de menores de edad a altas horas de la noche deambulando por nuestras diversas Comunidades sin justificación alguna y sin la compañía de un adulto responsable, expuestos de esta manera a circunstancias de riesgo, que pueden poner en peligro su integridad física.

En virtud de todo lo antes expuesto, este Despacho Alcaldicio considera que se deben emitir medidas preventivas en aras de proteger la vida, mantener la paz y el orden, regulando la circulación de menores de edad en horas nocturnas, previniendo de que los mismos sean víctimas o participen de actos infractores; procurando la tranquilidad en nuestras Comunidades.

DECRETA:

I- TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD.

PRIMERO: Establecer, “TOQUE DE QUEDA”, en todo el Distrito de Alanje para **Menores de Edad**, que se encuentren deambulando por las vías o avenidas públicas, calles, veredas, parques, y demás lugares considerados de uso público, sin la compañía de sus padres, tutores o adultos responsables, sin causa justificada, a partir de las 9:00 de la noche (9:00 p.m.), hasta las 6:00 de la mañana (6:00 a.m.), de lunes a domingos.

SEGUNDO: Todo menor de edad, que sea sorprendido deambulando por las vías o avenidas públicas, calles, veredas, parques, y demás lugares considerados de uso público, del Distrito de Alanje, durante el horario de **TOQUE DE QUEDA**, será aprehendido por la Policía de Niñez y Adolescencia, o por la Policía Nacional en general, siendo conducidos hasta un recinto especial, en donde permanecerán bajo custodia, hasta que sean reclamados por sus



República de Panamá
Despacho del Alcalde Municipal de Alanje
Telefax: 772-7001 Email: AlcaldiaMunicipaldeAlanje@outlook.com

Padres; de lo contrario, deberán ser puesto a órdenes del Juzgado de Niñez y Adolescencia, Ministerio de Desarrollo Social o Autoridad Competente respectiva.

Todo menor de edad, tendrá derecho a que se le respeten sus derechos, poder realizar llamadas telefónicas para informar a sus familiares de su aprehensión.

TERCERO: Los padres de familia, tutores o adultos responsables del Menor de Edad que infrinja las disposiciones del presente Decreto, serán sancionados con multa de **B/. 100.00 (CIEN BALBOAS)**; a favor del Tesoro Municipal en caso de reincidencia la multa se aumentará al doble.

En caso de que el padre de familia, tutor o adulto responsable del Menor de Edad, no cancele la multa impuesta, la misma será pagada en trabajo comunitario, el cual será impuesto por el **Juez de Paz** del domicilio del mismo.

Parágrafo: Para determinar la reincidencia, las autoridades encargadas de hacer cumplir el presente Decreto, deberán llevar un registro de los menores aprehendidos y de la sanción que haya sido impuesta.

CUARTO: Aquellos menores de edad que cursen estudios en la jornada nocturna; deberán portar un carnet o identificación expedido por la Dirección del Centro Educativo al cual asisten; de no haberse implementado el sistema de identificación mediante carné, el Centro Educativo deberá extender al menor la respectiva certificación, la cual debe hacer constar las generales del menor y su condición de estudiante de la jornada nocturna.

QUINTO: Los Menores de Edad que participan de Ligas Deportivas nocturnas, deberán ser acompañados por alguno de sus Padres, Tutor o Adulto responsable, este último sino es familiar, deberá estar autorizado por escrito por los Padres del Menor; no obstante, solo podrá tener bajo su responsabilidad dos (2) menores.

Parágrafo: Los organizadores de ligas deportivas, serán los responsables de que cada equipo acredite por escrito la participación de los Menores de Edad con el Adulto Responsable que los acompañará, en caso de no ser familiar.

SEXTO: Le corresponderá a los Jueces de Paz del Distrito de Alanje, la Policía Nacional, en coordinación con la Policía de Menores, velar por el cumplimiento del presente Decreto. Las multas, o las medidas respectivas, serán aplicadas por el Juez de Paz del Corregimiento respectivo, previa remisoría o informe del Juez de Paz Nocturno.

El juez de Paz Nocturno, ante la aprehensión de un menor de edad, por la violación del presente Decreto, deberá ser informado para que agilice los trámites respectivos para la liberación del mismo.

SÉPTIMO: Enviar copia del presente Decreto a los Jueces de Paz, a la Policía Nacional, a los Colegios o Escuelas Nocturnas del Distrito de Alanje, a organizadores de ligas deportivas o eventos nocturnos.

OCTAVO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal a los veintiún (21) días del mes de octubre del año 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ABEL F. QUINTERO

Alcalde.


LICDA. PATRICA ROJAS.
 Secretaria.



República de Panamá
Consejo Provincial de Coordinación de Colón

FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Resolución No. 5

"Por medio del cual el Consejo Provincial de Coordinación de Colón, aprueba de manera unánime que se realice la modificación de la bandera de la provincia de Colón."

**El Consejo Provincial de Coordinación de Colón,
En uso de sus facultades legales y**

Considerando

Que en reunión del Consejo Provincial de Coordinación de Colón, celebrada el viernes 20 de septiembre de 2019, se trataron los puntos concernientes a la modificación de la bandera de la provincia de Colón a fin de que se le agregue una sexta estrella amarilla-dorada que representan los seis distritos de nuestra provincia.

Que la bandera de la Provincia de Colón, fue creada el 30 de abril de 1996 por el Licenciado Alcibiades González, mediante concurso, por sugerencia del Honorable Representante de Cristóbal Francisco Burac; siendo la bandera de la provincia de Colón bautizada el 5 de noviembre de 1996.

Que el día 20 de febrero de 2018 mediante Ley 11, la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá crea, segregando territorio del distrito de Donoso el distrito especial Omar Torrijos Herrera el cual se suma a la división geográfica política de la provincia de Colón.

Que es prioridad modificar nuestra bandera enalteciendo con júbilo y regocijo el renacer de un nuevo distrito que consideramos, es de gran aporte para continuar creciendo de manera positiva en el desarrollo de los corregimientos de la provincia de Colón.

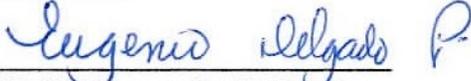
RESUELVE

Artículo 1: Aprobar de manera unánime la modificación en la bandera de la provincia de Colón a fin de que se agregue una sexta estrella amarilla-dorada que representan los seis distritos de nuestra provincia.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Artículo 3: Enviar copia de la presente Resolución a la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Nacional, Gobernación de Colón, Consejo Municipal de Colón Consejo Municipal del Distrito Omar Torrijos Herrera Medios de Comunicación.

Dado en la provincia de Colón a los Veinte (20) días del mes de septiembre de 2019.


H. R. Eugenio Delgado
Presidente del Consejo Provincial de Coordinación de Colón


H.R. José Aníbal Valencia
Secretario General





**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

DECRETO ALCALDICIO N° 72

(De 25 de octubre de 2019)

Por medio de la cual se ordena la suspensión de las actividades bailable, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el Distrito de San Carlos, en el marco de la conmemoración del día 02 de noviembre de 2019.

"Día de los Difuntos"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la ley 26 de 27 de marzo de 1941, establece en la República de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívica, establece el 2 de noviembre **"Día de los Difuntos"**, fecha que dedicamos a la recordación de nuestros seres queridos y de los próceres forjadores del Estado Panameño.

Que el **Día de los Difuntos**, se realizan diferentes peregrinaciones y Actos Recordación en los camposantos del Distrito, por lo cual es propicia la ocasión para el llamado a la reflexión y el recogimiento de todos los ciudadanos.

Que es competencia de la Honorable Alcaldesa Del Distrito de San Carlos conceder autorización para la realización de actividades festivas y la venta de bebidas alcohólicas; por consiguiente, tiene igual competencia para suspender dichas actividades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER en el Distrito de San Carlos, el uso de cajas de música, equipos de audio, las actividades bailables, amenizadas por orquestas y otros medios de difusión o reproducción de música, desde las 12:01 a.m. del día sábado 02 de noviembre de 2019, hasta las 11:59 p.m. del día 2 de noviembre de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el consumo y la venta de bebidas alcohólicas en todos los centros nocturnos, discotecas, cantinas, bodegas, parrilladas, bares, bohíos, jardines, salas de baile, tiendas, supermercados o cualquier otro

establecimiento en general, en el Distrito de San Carlos, en el horario antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a los infractores de las disposiciones anteriores con multas de **CIEN BALBOAS (B/.100), A MIL BALBOAS (B/.1,000)**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Policía Nacional, Jueces de Paz del Distrito y Funcionario de Cumplimiento, a velar y hacer cumplir, por la ejecución del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 25 días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).




MARÍA ELENA SÁNCHEZ M.
ALCALDESA MUNICIPAL


ELENA CENCIÓN
SECRETARIA GENERAL



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 73
(De 25 de octubre de 2019)**

Por medio de la cual se dictan medidas con motivo de la celebración de nuestra Efemérides Patrias, Fundación del Distrito de San Carlos, Aniversario de la Estación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de San Carlos y Fiestas de nuestro Santo Patrono San Carlos Borromeo.

“Celebración de los días Patrios 3y4 de noviembre”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el día **3 de noviembre**, la República de Panamá, celebra los 116 años de vida Republicana.

Qué según la Ley 2 de 23 de enero de 2012, que reforma la Ley 34 de 1949, se establece el 4 noviembre, el **DÍA DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS**.

Qué de igual manera, los ciudadanos de San Carlos celebramos con júbilo, el día 4 de noviembre, los 244 años de fundación de nuestro querido Distrito, los 59 Aniversario de Fundación de la Estación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de San Carlos y la Fiesta Religiosa de nuestro Santo Patrono, San Carlos Borromeo.

Que tales acontecimientos conllevan la realización de Actos Cívicos conmemorativos, Desfile y Procesión por las principales calles del poblado de San Carlos.

Que es competencia de la Alcaldesa velar porque todas las actividades que se realicen se lleven a cabo dentro del marco del respeto, el orden, la moral y el civismo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta de las actividades cívicas y religiosas, los actos que atenten contra la decencia pública, el portar armas, objetos punzocortantes o de cualquier otra índole que infrinja la integridad física de los asistentes, alterar el orden y la seguridad colectiva.

Se prohíbe también la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los establecimientos comerciales que estén ubicados directamente sobre la ruta de los desfiles, están exentos locales ya existentes como contribuyentes y que ostenten permisos provisionales, otorgados por La Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGULAR. El ejercicio de la buhonería, durante los días 3 y 4 de noviembre, en la zona del desfile, requerirá de permiso especial expedido por la Alcaldía de San Carlos.

La alcaldía de San Carlos, establecerá los requisitos que deberán cumplir los interesados. Solo se podrán expedir permisos a los panameños de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Los solicitantes de permisos, además, cumplir los requerimientos exigidos por el Ministerio de Salud.

La persona que no cuente con el permiso será sancionada conforme se establezca en el presente Decreto y sus reformas. Además, se ordenará el retiro del área de los desfiles y la retención de la mercancía.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER El Horario en el cual se desarrollarán los desfiles, dando Inicio el día 4 de noviembre a las 8:00 am y finalizando a las 5:00 pm. a fin de dar paso a las Actividades Religiosas.

El horario en la que se desarrollan, en el Distrito de San Carlos, el uso de cajas de música, equipos de audio, actividades bailables, amenizadas por orquestas y otros medios de difusión o reproducción de música, queda establecido hasta la 4:00 am.

ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER en el Distrito de San Carlos, la participación de Bandas, Organizaciones, Grupos Representativos o Personas que no aparezcan en el Registro que para tales efectos ha conformado la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a los infractores de las disposiciones anteriores con multas de **CIEN BALBOAS (B/. 100.00) A MIL BALBOAS (B./ 1,000.00)**

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Policía Nacional, Jueces de Paz del Distrito y Funcionario de Cumplimiento, a velar por la ejecución del presente Decreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 2 de enero de 2012, que reforma la Ley Que reforma la ley 34 de 1949, que adopta como símbolos de la nación la bandera, el escudo y reglamenta su uso, Ley 106, Sobre Régimen Municipal, Ley 55 de 10 de julio de 1973 y la ley 16 del 17 de junio de 2016.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 25 días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


MARÍA ELENA SÁNCHEZ M.
ALCALDESA MUNICIPAL


ELENA CENCIÓN
SECRETARIA GENERAL

